

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

762

REAL DECRETO 3315/1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

Por Real Decreto 609/1979, de 13 de febrero, se transfirieron a la Junta de Andalucía determinadas funciones y servicios en materia de Administración Local y asimismo se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 3325/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de Administración Local, adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros de Administración Territorial y del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 28 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de Administración Local a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Administración Territorial hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la

Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado, en materia de Administración Local, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1, 2.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales cuya transferencia autorice la legislación sobre régimen local; y en el artículo 148.1, 18.º, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus funciones que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellos. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 13.3 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en cuanto al régimen local, sin perjuicio de lo que dispone el número 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencias en materia de Administración Local, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma, complementando de esta forma el proceso.

La Ley de Régimen Local y sus Reglamentos de desarrollo, la Ley del Suelo, la Ley de Expropiación Forzosa y demás disposiciones citadas en el anexo II atribuyen a la Administración del Estado determinadas competencias en materia de Administración Local, por lo que parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre la transferencia de competencias en la materia indicada a la Junta de Andalucía, para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivos y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones en materia de Administración Local, al amparo del artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 148.1, 2.º, de la Constitución.

1. Demarcación territorial.

1.1 La segregación de parte de un municipio para agregarla a otro limítrofe.

1.2 Ordenación, instrucción, informe y resolución de los expedientes de alteración de términos municipales que supongan la creación o supresión de municipios, sin perjuicio de lo que disponga la legislación básica del Estado sobre Administración Local prevista en el artículo 148.1, 18.º, de la Constitución.

2. Organización.

2.1 La iniciación de oficio, ordenación, instrucción y aprobación de los expedientes de constitución de agrupación de municipios para el sostenimiento de plazas únicas de Cuerpos Nacionales y la aprobación de sus Estatutos.

2.2 La constitución de las Mancomunidades de provincias comprendidas en el ámbito de la jurisdicción territorial de la Comunidad Autónoma y la aprobación y modificación de sus Estatutos.

2.3 La aprobación de las adhesiones acordadas por los Ayuntamientos a una Mancomunidad Municipal voluntaria ya constituida y las separaciones, con sujeción a las previsiones estatutarias.

2.4 La resolución sobre reclamaciones referentes a la administración de las Comunidades de Villa y Tierra, allí donde existan, y demás Entes análogos, y la constitución de los municipios respectivos en agrupación forzosa.

2.5 La recepción de una copia de los Estatutos en vigor de las Comunidades de Villa y Tierra, allí donde existan, y demás Entes análogos, así como de los informes sobre sus normas de funcionamiento y copia de las modificaciones de aquellos o de éstas.

3. Régimen jurídico.

3.1. La concesión a las Corporaciones locales de tratamientos, honores o distinciones, así como el otorgamiento a los municipios y provincias de títulos, lemas y dignidades, previa la instrucción de expediente, y la aprobación de escudos heráldicos municipales, previo informe de la Real Academia de la Historia.

3.2. La autorización para el ejercicio por los vecinos de las acciones en nombre y en interés de las Entidades locales.

3.3. La resolución de las cuestiones de competencia que se planteen entre Entidades locales pertenecientes al territorio de la Comunidad Autónoma.

4. Bienes de las Corporaciones locales.

4.1. La aprobación de las normas que regulan las formas de aprovechamiento de bienes comunales.

4.2. La autorización de las adjudicaciones en pública subasta del distrito y aprovechamiento de bienes comunales, mediante precio.

4.3. La declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por Corporaciones locales.

4.4. La autorización para la adjudicación directa del derecho de superficie sobre terrenos de su propiedad, con destino a la construcción de viviendas, servicios complementarios, instalaciones industriales y comerciales u otras edificaciones determinadas en los planes de ordenación, cuando fuere legalmente necesario.

5. Servicios locales.

5.1. La aprobación de los expedientes de municipalización de servicios, en régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 168.1 de la Ley de Régimen Local.

5.2. La aprobación de los expedientes de transformación de servicios municipalizados, en régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 168.1 de la Ley de Régimen Local.

5.3. La aprobación de los expedientes de transformación de servicios municipalizados, en régimen de libre concurrencia a régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 168.1 de la Ley de Régimen Local.

5.4. La aprobación o intervención en los expedientes de extinción de servicios municipalizados, en régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 168.1 de la Ley de Régimen Local.

5.5. El acuerdo sobre la continuación del secuestro de una Empresa concesionaria de un servicio público hasta el término de la concesión, en caso de desobediencia a las normas sobre conservación de las obras e instalaciones o de mala fe en la ejecución de las mismas.

5.6. La aprobación de los Reglamentos de servicios benéficos-sanitarios de las Diputaciones Provinciales.

6. Contratación.

La determinación de los municipios por razón de la población para los que se pueden establecer pliegos-tipo de cláusulas administrativas generales para las distintas clases de contratos y la aprobación de dichos pliegos-tipo.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia, con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Administración Territorial (Dirección General de Administración Local) las competencias que le correspondan, de acuerdo con la legislación vigente, sobre las siguientes materias:

1. Organización.

1.1. Carta orgánica y económica.

1.2. Creación de Corporaciones Metropolitanas y aprobación de sus Estatutos, salvo que estatutariamente haya asumido la Comunidad Autónoma esta competencia.

1.3. Alteración del nombre y de los límites de una provincia.

1.4. Mancomunidades provinciales que afecten a provincias de distintas Comunidades Autónomas.

2. Régimen jurídico.

2.1. Autorización para el nombramiento de miembros honorarios de las Corporaciones locales a extranjeros.

2.2. Resolución de las cuestiones de competencia entre Entidades locales de distintas Comunidades Autónomas.

2.3. Impugnación-suspensión de los actos y acuerdos de las Corporaciones locales cuando infrinjan la Ley y afecten directamente a la competencia del Estado.

2.4. Impugnación de los acuerdos de las Corporaciones locales cuando incurran en infracción del ordenamiento jurídico.

2.5. Recepción del extracto de los actos y acuerdos adoptados por las Corporaciones locales dentro del plazo legalmente establecido, sin perjuicio, además, de su remisión a las Comunidades Autónomas, a los efectos previstos en la disposición final quinta de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

2.6. Inejecución de sentencias de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que afecten a Corporaciones locales, cuando así proceda legalmente.

3. Régimen de intervención.

3.1. Disolución de Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales por gestión dañosa para los intereses generales del Estado.

3.2. Suspensión en sus funciones de los Presidentes y miembros electivos de Corporaciones locales por motivos graves de orden público.

3.3. Requerimiento a una Corporación local y, en su caso, adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento forzoso de las obligaciones impuestas por la Constitución o las Leyes del Estado.

4. Servicios locales.

4.1. Municipalizaciones de servicios, en régimen de monopolio, que afecten a los interesados generales, así como su transformación y extinción.

4.2. Provincializaciones de servicios en régimen de monopolio.

4.3. Adquisición por una Corporación local de más del 50 por 100 del total de acciones de una Sociedad mercantil, si la municipalización es en régimen de monopolio y afecta a los intereses generales.

4.4. Estatutos de los Consorcios cuando uno de los Entes consorciados sea el Estado, un Organismo autónomo o una Corporación local situada fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

4.5. Subvenciones de las Corporaciones a servicios de interés nacional.

5. Relaciones con las Corporaciones locales.

Asesoramiento técnico y jurídico a las Corporaciones locales a petición de las mismas, sin perjuicio del que pueda prestar la Comunidad Autónoma, también a solicitud de aquéllas.

6. Personal.

6.1. Selección, gestión y administración de los Cuerpos Nacionales de Administración Local y cuantas otras cuestiones se refieran a los mismos.

6.2. Recepción de los acuerdos de las Corporaciones locales en materia de personal y su estudio estadístico.

6.3. Creación y supresión de la Policía Municipal en municipios de menos de 5.000 habitantes.

6.4. Creación y supresión de los Cuerpos de Policía provincial.

6.5. Aprobación de las normas que con carácter general y mínimo se dicten para el funcionamiento de agrupaciones forzosas de municipios con población inferior a 5.000 habitantes, para el sostenimiento de la Secretaría Municipal y, en su caso, del personal común preciso.

7. Cualquier otra función o actividad que la legislación vigente le atribuya o pueda atribuirle y que no haya sido objeto expresamente de transferencia.

Las funciones y competencias relacionadas están asignadas a los servicios siguientes:

a) A los Gobiernos Civiles las especificadas en los apartados 2.3, 2.4 y 2.5.

b) A la Subdirección General de Régimen Local de la Dirección General de Administración Local las especificadas en los apartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 3.1, 3.2, 3.3, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 5.

c) A la Subdirección General de Personal de la Dirección General de Administración Local las especificadas en los apartados 2.7, 5, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5.

D) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. La Comunidad Autónoma de Andalucía continuará utilizando los locales que, en su caso, le estén actualmente cedidos y que se detallan en la relación adjunta número 1, hasta tanto se proceda por la Administración del Estado a la cesión definitiva de los inmuebles en los que la Comunidad Autónoma pueda agrupar los servicios traspasados que se encuentren provisionalmente instalados en diversas dependencias de la Administración del Estado.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por las Subsecretarías de los Ministerios del Interior y de Administración Territorial se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedien-

tes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los Servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a pesetas 81.176.433, según detalle que figura en las relaciones 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 se recogen en las relaciones 3.2. No existen tasas para la financiación de estos servicios.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

— Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

— Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los Servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

I) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrían efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta: José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Preceptos legales afectados	
Apartado 1.1.	Artículos 12.4.º, 19, 19 y 20 de la Ley de Régimen Local. Artículos 4.4.º, 11, 12, 13, 14, 19, 23 y 24 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Preceptos legales afectados	
Apartado 1.2.	Artículos 12, 1.º, 2.º y 3.º, 13, 14, 15, 16, 17 y 20 de la Ley de Régimen Local. Artículos 4, 1.º, 2.º y 3.º, 5, 6, 7, 8, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.
Apartado 2.1.	Artículos 2, 1, a) y 2, y 3, 1, del texto articulo parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre. Artículo 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
Apartado 2.2.	Artículos 18 a 22 del texto articulo de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.
Apartado 2.3.	Artículo 61 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
Apartado 2.4.	Artículo 17.2 del texto articulo parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto del Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.
Apartado 2.5.	Artículo 70 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
Apartado 3.1.	Artículos 300 y 301 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
Apartado 3.2.	Artículo 371 de la Ley de Régimen Local.
Apartado 3.3.	Artículo 384 de la Ley de Régimen Local.
Apartado 4.1.	Artículo 78 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
Apartado 4.2.	Artículo 192.3 de la Ley de Régimen Local. Artículo 81 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
Apartado 4.3.	Artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.
Apartado 4.4.	Artículo 172.1 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1348/1976 de 9 de abril.
Apartado 5.1.	Artículo 169 de la Ley de Régimen Local. Artículo 64.1.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
Apartado 5.2.	Artículo 169 de la Ley de Régimen Local. Artículo 64.1.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Artículos 96 y 97 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
Apartado 5.3.	Artículo 169 de la Ley de Régimen Local. Artículo 64.1.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
Apartado 5.4.	Artículo 169 de la Ley de Régimen Local. Artículo 64.1.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Artículos 98 y 99 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
Apartado 5.5.	Artículo 131.2, 2.º, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
Apartado 5.6.	Artículo 4.º, números 4 y 5, del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.
Apartado 6.	Artículo 124 del texto articulo parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto del Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977 de 6 de octubre.

SECCION II

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE MUNICIPIOS.....

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dedicación	Situación Jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Gobierno Civil	Sevilla.- Edificio de Casuar, 28		2.644		2.644	Provisional

PROCESO CONTINUA

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES RESERVADAS A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JUNTA DE ADMINISTRACION LOCAL DE ALMERIA

APellidos y Nombres	CODIGO O ESCALA A QUE PERTENECE	NO DE RESERVA	SITUACION ACTUAL	RESERVA DE SU PUESTO QUE DEBE SER	RETRIBUCIONES BASICAS	COMPLEMENTOS	TOTAL ANUAL
CARLOS CRISTINA BARRAL	Grupo de Asesores	1000000007	Activo	Grupo Base	614.320	335.428	1.000.628
EMILIA MARQUES BARRAL	Administrativo	1000000067	Activo	"	602.788	248.272	851.020
ALFONSO ESTEBAN BARRAL	Auxiliar	1000000018	Activo	Acto de Regreso	456.764	430.592	887.320

En Retiro al 30-12-1983

RESUMEN

OTROS FUNCIONARIOS QUE SE RESERVA:

- Letrados ASIS 1
- Administrativos 1
- Auxiliares 1

TOTAL PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS:

- Nivel 14 1
- Nivel 10 1
- Nivel 6 1

DATA RELACION NUMEROS DE FUNCIONARIOS

Apellidos y nombres	Grupo o escala a que pertenece	NO de reserva	SITUACION ACTUAL	RESERVA DE SU PUESTO QUE DEBE SER	RETRIBUCIONES BASICAS	COMPLEMENTOS	TOTAL ANUAL
ROSA GARCIA DE SOTA, Pedro	Letrao ASIS	1000000050	Activo	Activo Pleno	916.520	677.120	1.522.640
MANUEL GARCIA, Juan	Auxiliar	1000000027	Activo	Activo Ases. Pat. 2a.	837.000	730.036	767.036
EMILIA ESCOBAR, Vicente	Auxiliar	1000000033	Activo	Grupo Base	443.116	519.560	730.976
FELIX GARCIA, José	Auxiliar	1000000025	Activo	Grupo Base	311.116	315.152	627.208

En Retiro al 31-12-83

TOTAL FUNCIONARIOS QUE SE RESERVA:

- Letrado ASIS 1
- Auxiliar 3

Apellidos y nombres	Grupo o escala a que pertenece	NO de reserva	SITUACION ACTUAL	RESERVA DE SU PUESTO QUE DEBE SER	RETRIBUCIONES BASICAS	COMPLEMENTOS	TOTAL ANUAL
OTIZ DE BIENO, Pilar	Administrativo	1000000031	Activo	Activo	779.396	399.132	1.178.708
MARQUEZ FERNANDEZ, Bernardo	Administrativo	1000000031	Activo	Activo	599.428	399.132	998.500

En Retiro al 31-12-83

TOTAL FUNCIONARIOS QUE SE RESERVA:

- Administrativos 2

TOTAL PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS POR NIVELES:

- Nivel 10 2

PROCESO CONTINUA

Apellidos y nombres	Grupo o escala a que pertenece	NO de reserva	SITUACION ACTUAL	RESERVA DE SU PUESTO QUE DEBE SER	RETRIBUCIONES BASICAS	COMPLEMENTOS	TOTAL ANUAL
MARQUEZ YUAN, Francisco	General Auxiliar	1000000019	Activo	Activo	399.008	156.764	555.772
MARQUEZ YUAN, Ana Victoria	Auxiliar	1000000037	Activo	Activo	401.076	426.264	827.316

En Retiro al 30-12-83

TOTAL FUNCIONARIOS QUE SE RESERVA:

- Auxiliar 2

TOTAL PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS POR NIVELES:

- Nivel 8 2

EMPRESA MEXICA

Apellido y nombre	Cargo o empleo a que pertenece	Gr. de Ingresos	Clasificación	Fecha de ingreso	Ingresos	Total
FRANCO CALVO, M. Nemes	Auxiliar	ADP001007	Activo	Auxiliar P.L. 2a	404.972	330.096
SOSA LUZANO, M. José	Auxiliar	ADP0012006	Activo	Auxiliar P.L. 2a	404.972	330.096
* Referidos al 31-12-1982						
TOTAL FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN						
- Auxiliares					809.944	660.192

— 8 —

LOCALIDAD SEVILLA

Apellido y nombre	Cargo o empleo a que pertenece	Gr. de Ingresos	Clasificación	Fecha de ingreso	Ingresos	Total
CERRILLO TORRES, Ampelio	Empleado Administrativo	ADP0020070	Activo	Jefe dependiente	504.840	456.720
BERNARDI GUISADO, Josefa	Administrativa	ADP001425	Activo	Jefe dependiente	522.216	391.216
MOALES RODRIGUEZ, Encarnación	Administrativa	ADP000232	Activo	Puesto Base	782.712	1.010.344
MARTINEZ ESCOBAR, José M.	Administrativa	ADP00185	Activo	"	651.000	899.232
SUÑEZ LOPEZ, M. Atención	Auxiliar	ADP000071	Activo	Aux. P.L. 2a	568.712	310.016
HOLIVA MARTIN, M. Darnah	Auxiliar	ADP0018074	Activo	Puesto Base	104.072	289.860
PEREZ CABEZAS, M. Encarnación	Auxiliar	ADP000258	Activo	"	387.608	677.468
PEREZ SANDOVAL, Emilio	Auxiliar	ADP00193	Activo	"	810.336	380.160
SUÑEZ PERDOMO, Angel	Auxiliar	ADP00078	Activo	"	387.608	269.660
QUEM ALARCÓN, Joaquín	Auxiliar	ADP00012	Activo	"	387.608	677.468
LOPEZ JIMENEZ, José María	Empleado Administrativo	ADP0005277	Activo	Aseny. Técnico	814.200	1.476.240
* Referidos al 31-12-82						
TOTAL FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN						
- Letrados A.I.S.S.					1	
- Administrativos					3	
- Auxiliares					6	
- Puesto Base					1	

— 9 —

EMPRESA MEXICA

Apellido y nombre	Cargo o empleo a que pertenece	Gr. de Ingresos	Clasificación	Fecha de ingreso	Ingresos	Total
PEREZ SERRA, Rafael	Auxiliar	ADP0012017	Activo	Aux. P.L. 2a	408.572	330.036
* Referidos al 31-12-82						
TOTAL FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN						
- Auxiliares					1	

— 10 —

LOCALIDAD CADIZ

Apellido y nombre	Cargo o empleo a que pertenece	Gr. de Ingresos	Clasificación	Fecha de ingreso	Ingresos	Total
QUEMADA ANGLADES, Ana	Auxiliar	ADP0002976	Activo	Puesto Base	289.160	307.680
* Referidos al 31-12-82						
TOTAL FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN						
- Auxiliares					1	

— 11 —

LOCALIDAD Y SERVICIO	CARGO O EMPLEO	GRUPO O ESCALA	RETRIBUCIONES EN P.V.S. 1982		TOTAL ANUAL PREVIAS
			BASICAS	COMPLEMENT.	
CADIZ	Jefe dependiente	Administrativo Nivel 1A	506.510	359.312	865.822
* Referidos al 31-12-82. Incluye la anualidad de mesada, el complemento de destino y el aumento corporativo normalizado.					

— 10 —

LOCALIDAD Y SERVICIO	CARGO O EMPLEO	GRUPO O ESCALA	RETRIBUCIONES EN P.V.S. 1982		TOTAL ANUAL PREVIAS
			BASICAS	COMPLEMENT.	
CORDOBA	Proporcionales	Proporcionales 10	1.107.684	1.070.658	2.178.342
TOTAL			1.107.684	1.070.658	2.178.342

— 11 —

(en miles de pesetas)

DESCRIPCION	SERVICIOS CORRIENTES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	Coste Di-recto	Coste In-directo		
CREDITO PRESUPUESTARIO						
Capítulo 1			31.403			31.403
Capítulo 2			4.350			4.350
TOTAL CUOTAS			35.753			35.753

Concepto	SERVICIOS CORRIENTES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
428.45						428.45
3.111.54						3.111.54
352.99						352.99
35.34						35.34
297.52						297.52
155.42						155.42
824.11						824.11
94.99						94.99
24.99						24.99
24.47						24.47
30.20						30.20
498.84						498.84
32.99						32.99
22.59						22.59
286.47						286.47
58.32						58.32
3.43						3.43
TOTAL CREDITO 2º	3.328.94					3.328.94

89-11-83

— 18 —

3.1.5. VALORACION DE LA INICIATIVA DEL COSTE RESPECTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL. P.A. DE TRANSFERENCIAS A LA JUNTA DE ANDALUCIA, CALIFICADA CON UN PUNTO FAVORABLE DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1984, CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DEL INTERIOR.

(en miles de pesetas)

DESCRIPCION	SERVICIOS CORRIENTES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	Coste Di-recto	Coste In-directo		
CREDITO PRESUPUESTARIO						
Sección 1º Capítulo 1º Concepto 11			1.009			1.009
11			2.533			2.533
11			3.927			3.927
11			3.225			3.225
11			2.755			2.755
11			3.691			3.691
11			3.111			3.111
11			2.076			2.076
11			11.238			11.238
11			778			778
11			2.664			2.664
Total Capítulo 1º			31.403			31.403
Sección 1º Capítulo 2º Concepto 16.01.271.2			3.198			3.198
16			520			520
16			642			642
Total Capítulo 2º			4.350			4.350

El importe en la columna de la izquierda...

— 19 —

— 20 —

3.2.2. DONACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE TRANSFIERAN A LA JUNTA DE ANDALUCIA CALIFICADOS EN FAVOR DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983 (1) CORRESPONDIENTES AL MINISTERIO DEL INTERIOR.

(en miles de pesetas)

DESCRIPCION	SERVICIOS CORRIENTES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	Coste Di-recto	Coste In-directo		
CREDITO PRESUPUESTARIO						
A) DIRECCIONES						
Sección 1º Capítulo 1º Concepto 11			31.403			31.403
Sección 1º Capítulo 2º Concepto 16.01.271.2			4.350			4.350
Total			35.753			35.753

(1) Cifras del presupuesto de 1983 prorrateado para el presupuesto 1983

— 21 —